



**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20194010001695 DEL 01/02/2019**

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”**

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual *“se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que *“La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”*.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de LA MERCED en el departamento de CALDAS, es de categoría 6 y no fue prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB, debía acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. Del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Resolución No. SSPD - 20184010123575 del 28 de septiembre de 2018, la SSPD decidió DESCERTIFICAR al municipio de LA MERCED en el departamento de CALDAS, por no haber cumplido el siguiente requisito previsto en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. Del Decreto 1077 de 2015:

*“Reportar en el SUI del acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva expedida de conformidad con los porcentajes señalados en la ley 1450 de 2011° la norma que lo modifique, complemente o sustituya.”* el cual hace parte del aspecto *“Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio para los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.”*



Que la Resolución No. SSPD - 20184010123575 del 28 de septiembre de 2018, fue notificada personalmente por medio electrónico el 4 de octubre de 2018.

Que el Alcalde del municipio de LA MERCED, mediante escrito radicado bajo el número 20185291201442 del 18 de octubre de 2018, presentó oportunamente el recurso de reposición en contra de la resolución de descertificación.

## **2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO Y PRUEBAS APORTADAS CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Que, como argumentos del recurso, se alegaron los siguientes por parte del ente territorial:

*“Sobre el particular vale señalar, que, con fecha de noviembre 01 de 2016, se presenta ante el concejo municipal la exposición de motivos del proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS ESTRATOS 5 Y 6 Y USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED”.*

*Este documento contiene los antecedentes, objeto, justificación del proyecto, fundamentación jurídica, competencia y demás información aplicable para el establecimiento de los factores de subsidio para usuarios de los servicios públicos domiciliarios de los estratos 1, 2 y 3, y los factores de aportes solidarios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para los estratos 5 y 6 y usuarios comerciales e industriales del municipio de la Merced durante la vigencia 2017.*

*El Decreto 1013 de 2005, modificado por el Decreto 4924 de 2011, establece el procedimiento que deben seguir los entes territoriales para determinar los niveles de subsidios y las diferentes clases de contribuciones solidarias, con el fin de mantener el equilibrio entre contribuciones impuestas y subsidios otorgados para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.*

*La metodología debe aplicarse cada año, para asegurar que el monto total de las diferentes contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios para cada uno de los servicios y se mantenga el equilibrio.*

*De acuerdo a lo anterior y el registro de información de las tablas en donde se muestran los cálculos correspondientes a las proyecciones de subsidios y aportes solidarios para la vigencia 2017, se puede evidenciar que, en la tabla correspondiente al servicio de ASEO, en el ítem de ESTRATOS Y SECTORES se registra solo Pequeño Productor (Comercial) como estrato o uso a contribuir, y que en nuestro caso se tomó como comercial, ya que, en el Municipio de la Merced de acuerdo a la clasificación para el servicio de aseo, no se cuenta actualmente con grandes generadores o productores, teniendo en cuenta la **CLASIFICACIÓN PARA EL SERVICIO DE ASEO** plasmada en el artículo 1 del Decreto 1713 de 2002.*

*Los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para la vigencia 2017 no fueron modificados, teniendo en cuenta la proyección presentada por la Empresa Municipal de Agua y Aseo de La Merced EMAAM S.A.S E.S.P. a la alcaldía municipal y se aplicaron de acuerdo a la normatividad vigente:*

*En ejercicio de la facultad reglamentaria a que alude el numeral 11 del Artículo 189 de la Carta, en relación con la Ley 632 de 2000, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 057 de 2006, en cuyos Artículos 3 y 7 estableció lo siguiente:*

**Artículo 3°.** *Nivel mínimo del factor de aporte solidario. Para cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el nivel mínimo del factor de aporte solidario a que hace referencia el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, será el que se define a continuación:*

*Usuarios Residenciales de estrato 5: (50%)*

*Usuarios Residenciales de estrato 6: (60%)*

*Usuarios Comerciales: (50%)*

*Usuarios Industriales: (30%)*

*Por lo anterior se concluye que el artículo tercero del Acuerdo No.041 de noviembre 01 de 2016, establece en forma equivocada porcentaje de contribución a suscriptores clasificados como Grandes Productores en el servicio de aseo, que no existen en el municipio.*

*Lo anterior se puede evidenciar en el documento (se anexa copia) que contiene la exposición de motivos, que se sometió a consideración del Honorable concejo Municipal del Municipio de la Merced, el día 01 de noviembre de 2017 y las planillas (se anexa copia) que contienen la proyección de subsidios y aportes solidarios 2017 y desglose de mensual de los subsidios y aportes solidarios, emitidos por la Empresa Municipal de Agua y aseo de la Merced S.A.S E.S.P, donde se evidencia solo el registro y facturación del estrato comercial en nuestro municipio.*

*Para nuestro municipio es muy importante la oportunidad en los procedimientos y reporte de información respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos objeto de evaluación en marco del proceso de certificación, toda vez que es claro, que conocemos que este proceso se adelanta anualmente por la superintendencia, por lo tanto, se dio cumplimiento al reporte de información de cada uno de los requisitos señalados en artículo 2.3.5.4.21.6 del Decreto 1077 de 2015.*

*Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se proceda a levantar la descertificación a nuestro Municipio y se tengan en cuenta los argumentos expuestos y los soportes anexos, para subsanar el incumplimiento en la correcta aplicación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia 2017, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya, toda vez que se presentó una incorrecta interpretación y equivocada asignación de porcentaje de contribución para un estrato que no existe en nuestro municipio, por lo anterior esta disposición no genero ninguna efecto al aplicar dichas contribuciones.*

*Teniendo en cuenta la observación realizada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el primero de noviembre de 2018, se presentará ante (sic) el Honorable Concejo Municipal la corrección de este acuerdo (No.041), con la correcta aplicación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario, y los estratos existentes actualmente en nuestro municipio.” – [Sic]*

### **3. DE LAS PRUEBAS APORTADAS.**

Que, con los escritos presentados, el municipio aportó los siguientes documentos:

- Copia de la exposición de motivos de un proyecto de acuerdo por medio del cual se establecen los factores de subsidios para los estratos 1, 2, 3 y los aportes solidarios para los estratos 5 y 6 y usuarios comerciales e industriales de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de la Merced de fecha “noviembre de 01 de 2016”
- Copia del proyecto de acuerdo No. 041 del 1 de noviembre de 2016.
- Copias de la proyección de subsidios y los desgloses de subsidios y aportes solidarios de los cortes de febrero, marzo, abril y mayo de 2017.

Los anteriores documentos fueron incorporados con su valor legal al expediente No. 2018401351600337E, a través del Auto de pruebas No. SSPD – 20184010002356 del 15/11/2018.

### **4. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS CON OCASIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Teniendo en cuenta los argumentos del municipio y previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por el ente territorial y con el fin de verificar el cumplimiento del requisito relacionado con, “Reportar en el SUI del acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva expedida de

conformidad con los porcentajes señalados en la ley 1450 de 2011 la norma que lo modifique, complemente o sustituya.”, el cual hace parte del aspecto “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio para los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.”, este Despacho consideró necesario abrir un periodo probatorio, por tal motivo profirió el Auto de pruebas No. SSPD – 20184010002356 del 15/11/2018, dentro del cual se decretó lo siguiente:

**“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - INCORPORAR** al expediente con su valor legal, el material probatorio que hace parte del recurso de reposición, radicado con el No. 20185291201442 del 18/10/2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR** la siguiente prueba:

Requerir a la “EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ASEO LA MERCED S.A.S - E.S.P” con ID- 27592 para lo siguiente:

- *Certifique e informe si existieron suscriptores denominados Grandes Productores en el uso comercial del servicio de aseo en el municipio para la vigencia 2017 y cuál fue el porcentaje de contribución y/o aporte solidario facturado a los mismos si los hubo.*

- *Que, de haber existido suscriptores denominados Grandes Productores en el uso comercial del servicio de aseo en el municipio para la vigencia 2017, remita a este Despacho copias de las últimas (3) tres facturas de los periodos facturados para cada suscriptor reportado en la vigencia ya aquí señalada.*

Requerir a la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de esta Superintendencia:

*Para que dentro de sus competencias en materia tarifaria sobre pequeños prestadores de servicios públicos domiciliarios, informe a esta Dirección si para la vigencia 2017 en el municipio de la Merced – Caldas, se presentó facturación bajo la clasificación de Grandes Productores en el uso comercial del servicio público de aseo y si lo (s) hubo, indique qué porcentaje de contribución o aporte solidario reporto como facturación la empresa “EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ASEO LA MERCED S.A.S - E.S.P” con ID- 27592 para dicho uso en la vigencia señalada.*

**ARTÍCULO TERCERO. - FIJAR** como término probatorio ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del presente auto. (….)”

Frente a los requerimientos anteriores, se tuvo respuesta por parte de la “EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ASEO LA MERCED S.A.S - E.S.P”, a través del oficio remitido por la alcaldía del municipio de la Merced – Caldas, de radicado No. 20185291365832 del 26/11/2018, la cual queda incorporada al expediente No. 2018401351600337E, con todo su valor legal.

Por otro lado, también se obtuvo respuesta por parte de la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de esta Superintendencia, a través del memorando interno No. 20184600127803 del 29/11/2018, lo cual queda incorporado al expediente No. 2018401351600337E, con todo su valor legal.

Seguidamente, del documento probatorio contenido en el memorando interno No. 20184600127803 del 29/11/2018, remitido por parte de la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de esta Superintendencia, se le dio traslado al ente territorial a través del oficio de radicado No. 20184011613391 del 19/12/2018, con el fin que, si a bien lo tuviese, se pronuncie respecto a ésta, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la citada comunicación.

De lo anterior tenemos que, el oficio de radicado No. 20184011613391 del 19/12/2018, fue remitido al ente territorial por correo electrónico el día 20/12/2018, previo a la autorización del señor Alcalde para ello, así las cosas, el recurrente tenía hasta el día 26/12/2018 para pronunciarse al respecto si a bien lo tuviese, pero esta entidad no recibió pronunciamiento alguno.

**5. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO.**

Para determinar si le asiste razón a la parte recurrente, esta SSPD procederá a realizar el siguiente análisis:

**3.1.1 Argumentos expuestos sobre el cumplimiento del requisito relacionado con "Reportar en el SUI del acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva expedida de conformidad con los porcentajes señalados en la ley 1450 de 2011 la norma que lo modifique, complemente o sustituya."**

Que el requisito antes mencionado se consideró incumplido toda vez que, dentro del análisis hecho por esta SSPD a los Acuerdos Municipales números No.100.010.034 del 22 de noviembre 2016 y 100.010.011 del 20 de octubre de 2017, se encontró que no se cumplió con el porcentaje fijado de aporte solidario para el servicio de Aseo al haber contemplado las clases de Pequeño y Gran Productor, los cuales no están descritas en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 como estrato o uso a subsidiar o contribuir. No obstante, es claro que dichas clases pueden estar conformadas por usos comercial e industrial y al haberse contemplado un porcentaje de aporte solidario para el Gran Productor de 30% no se cumple con el porcentaje mínimo establecido en la norma para el uso comercial que puede conformar dicha clase.

Valga señalar, que dentro del análisis hecho por esta SSPD a los Acuerdos mencionados, se evidenció, que si bien el Acuerdo Municipal No.100.010.034 del 22 de noviembre 2016 fue modificado parcialmente por el Acuerdo Municipal No. 100.010.011 del 20 de octubre de 2017, en lo que respecta a su artículo "SEGUNDO" dejó incólume y vigente el artículo "TERCERO" del Acuerdo No.100.010.034 del 22 de noviembre 2016, el cual definió el porcentaje de contribución y/o aporte solidario para el servicio público de Aseo, clasificado en pequeño y gran productor, veamos:

**ACUERDO 100.010.034  
22 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Municipio de La Merced, clasificados como usuarios comerciales e industriales, que se aplicarán durante la vigencia 2017 de la siguiente manera:

USUARIOS	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	VERTIMIENTO BASICO
Comercial	50%	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%	30%

**ARTICULO TERCERO:** Establecer los factores de aportes solidarios para los suscriptores de servicio público de aseo en el Municipio de La merced,  
Para los usuarios pequeños y grandes productores que se aplicarán en el año 2017, de la siguiente manera:

PEQUEÑOS PRODUCTORES	50%
GRANDES PRODUCTORES	30%



**DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE LA MERCED  
DESPACHO CONCEJO**

**CODIGO DEL DOCUMENTO  
100.005.00**

**ACUERDO N° 100.010.011  
DE OCTUBRE 20 DE 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 100.010.034 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS ESTRATOS 5Y 6 Y USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED"**

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo Municipal 100.010.034 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, es aquel "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS ESTRATOS 5Y 6 Y USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED", el cual quedará así:

**"ARTICULO SEGUNDO:** Fijar los factores de aportes solidarios para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado del Municipio de la Merced, clasificados como usuarios comerciales e industriales, 5 y 6, que se aplicarán durante la vigencia 2017 de la siguiente manera:

USUARIOS	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Cargo Fijo	Vertimiento Básico
Comercial	50%	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%	30%
Estrato 5	50%	50%	50%	50%
Estrato 6	60%	60%	60%	60%

Ahora bien, vista la motivación por la cual se resolvió descertificar al municipio de La Merced – Caldas, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, procede este Despacho a pronunciarse respecto a todos los argumentos y pruebas aportadas por el ente territorial en su escrito de reposición, así:

Iniciemos recordando que esta entidad resolvió descertificar al municipio de la Merced – Caldas, por encontrar que en los Acuerdos Municipales Nos.100.010.034 del 22 de noviembre 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo Municipal No. 100.010.011 del 20 de octubre de 2017, se encuentra fijado un porcentaje de contribución correspondiente al 30% para el servicio público domiciliario de aseo, en la clasificación de gran productor, clasificación esta, en la que está conformada por los suscriptores de uso comercial e industrial, para lo cual la Ley 1450 de 2011 en su artículo 125 fijó un porcentaje mínimo del 50%.

Ahora, el ente territorial tiene como argumento central de su recurso de reposición, la manifestación que, si bien en los actos administrativos reprochados está fijado un porcentaje de contribución del 30% para el servicio público domiciliario de aseo, en la clasificación de gran productor, esta contribución no se cobra en el municipio por cuanto no existen suscriptores denominados grandes productores, sino por el contrario todos los suscriptores no residenciales que existen en el municipio son pequeños productores – comerciales.

Por lo anterior, al encontrar que el ente territorial controvierte las consideraciones por la cual resultó descertificado en la resolución inicial, consideró este Despacho bajo lo descrito en el artículo 2.3.5.1.2.1.11 del Decreto 1077 de 2015, que ordena lo siguiente: *"la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios respecto de todos los requisitos establecidos para el proceso de certificación, podrán dentro del marco de sus competencias y por cualquier medio, entre otras cosas, solicitar soportes adicionales para confrontar la información reportada al SUI y al FUT, con otras fuentes y decretar pruebas adicionales para comprobar la consistencia de la información suministrada"*, abrir un periodo probatorio para confrontar la información reportada con los argumentos traídos por el recurrente en esta sede de recurso.

Así las cosas, este Despacho resolvió emitir el Auto de pruebas No. SSPD - 20184010002356 del 15/11/2018, dentro del cual se requirió al prestador del servicio de aseo en el municipio de La Merced – Caldas, es decir, a la "EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ASEO LA MERCED S.A.S - E.S.P" y a la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de esta Superintendencia, con el fin que remitieran a esta Dirección, por parte del primero, información concerniente a, si en el municipio de la Merced – Caldas existieron suscriptores denominados Grandes Productores en el uso comercial del servicio de aseo para la vigencia 2017 y cuál fue el porcentaje de contribución y/o aporte solidario facturado a los mismos si los hubo, y, por parte del Grupo de Pequeños Prestadores de esta Superintendencia, si para la vigencia 2017 en el municipio de la Merced – Caldas, se presentó facturación bajo la clasificación de Grandes Productores en el uso comercial del servicio público de aseo y si lo (s) hubo, indicara qué porcentaje de contribución o aporte solidario reportó como facturación la empresa "EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ASEO LA MERCED S.A.S - E.S.P.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto de pruebas No. SSPD - 20184010002356 del 15/11/2018, se obtuvo respuesta por parte del prestador "EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ASEO LA MERCED S.A.S - E.S.P.", a través del oficio de radicado No. 20185291365832 del 26/11/2018, el cual fue allegado a esta entidad por medio del alcalde municipal de la Merced –

Caldas, dentro del cual se halla una certificación de la empresa en cita, en la que certifica lo siguiente:



**EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ASEO DE LA MERCED CALDAS**

**CERTIFICA**

Que en el área de prestación de servicios APS, atendida por la empresa EMAAM S.A.S E.S.P, **NO** existen suscriptores clasificados como grandes generadores, solo existen pequeños productores, los cuales se relacionan a continuación:

Nº	FIGRA	NOMBRE	DIRECCION	TARIFA	VALOR
1	10003600	GAZALES ARIAS FRANCISCA	CRA 8 No. EL CORILLO	11	\$ 35.040
2	10003630	ARJAS GARCENIA MARITZA	CALLE 10 No. 8 - 30 CARRANDEMA	11	\$ 35.040
3	10003670	OSMIRA DIAZ MARIA DONDE	CALLE 15 No. 5 DE LOCAL	11	\$ 35.040
4	10003680	QUINTERO MARIN JUAN DE DIO	CALLE 15 No. 3-20 LOCAL	11	\$ 35.040
5	10003680	MARIN LOPEZ DEIRIAN	CALLE 15 No. 27-01	11	\$ 35.040
6	10003670	OSWALDO VASQUEZ GEMMA P	CALLE 15 No. 8-16	11	\$ 35.040
7	10003680	BAVA DINO TRUJO	CALLE 14 No. 4-82	11	\$ 35.040
8	10003600	CAFETE INGM LOPEZ VASQUEZ	CRA 8 No. 14-10	11	\$ 35.040
9	10004000	ARROLEDARANGO VIOLETH	CRA 8 No. 13-65 BARRIA PERIA	11	\$ 35.040
10	10004000	ARROLEDARANGO VIOLETH	CRA 8 No. 13-64 MONASO	11	\$ 35.040
11	10004000	ARROLEDARANGO MARINO	CRA 8 13-12 EL CORRAL	11	\$ 35.040
12	10004000	MERCADERO SUPERMERCADO	CRA 8 No. 13-04 7-50	11	\$ 35.040
13	10004000	ROCHE ABRILACION Y PAPELERIA	CRA 8 No. 13-24	11	\$ 35.040
14	10004000	CASTAÑO ORLANDY	CRA 8 No. 13-33	11	\$ 35.040
15	10004000	CO BAN POLUPY	CALLE 14 No. 8-15	11	\$ 35.040
16	10004000	BAR LA MAYORIA	CALLE 14 No. 8-05	11	\$ 35.040
17	10004000	LUC CAFFETERIA CENTRAL	CRA 8 No. 13-47	11	\$ 35.040
18	10004000	TELORBA ALMAGEN	CRA 8 No. 13-37	11	\$ 35.040
19	10004000	BAR EL CHAMPION	CRA 8 No. 13-35	11	\$ 35.040
20	10004000	TRIA CAFETERIA LA EXCLUSIVA	CRA 8 No. 13-38	11	\$ 35.040
21	10004000	MARIN DE MARIN LUCIDA	CRA 8 No. 13-18	11	\$ 35.040
22	10004000	IVAN FERRERIA LA MARCHA	CRA 8 No. 13	11	\$ 35.040
23	10004000	MAR ALMAGEN JIM	CRA 8 No. 13	11	\$ 35.040
24	10004000	CASTAÑERA BIDOYA OFELIA	CRA 8 No. 14-23	11	\$ 35.040
25	10004000	ARROLEDARANGO MARINO	CALLE 14 No. 27 FINAL	11	\$ 35.040
26	10004000	FERRER GROSAS CIDA	CRA 7 No. 14-13	11	\$ 35.040
27	10004000	ARROLEDARANGO JAIRO	CRA 7 No. 14-10 RESTAURANTE	11	\$ 35.040
28	10004000	ARROLEDARANGO JAIRO	CRA 7 No. 14-10 SUQUETE	11	\$ 35.040
29	10004000	MARINAGUDELO FLOR MARIA	CRA 7 No. 13-19	11	\$ 35.040
30	10007000	MARIN LOPEZ JOSE JESUS	CRA 4 No. SUQUETE	11	\$ 35.040
31	10007000	BALGADO GUSTAVO	CRA 15 FERRERIA	11	\$ 35.040
32	10008000	BIDOYA OSCARDO	CAFETERIA	11	\$ 35.040
33	10008000	LA MERCED BAR BRASILIA	CRA 8 No	11	\$ 35.040
34	10008000	BIDOYA VELEZ	FARMACIA	11	\$ 35.040
35	100081800	TORO OCAÑO LUZ ANDELA	CALLE 14 No. 4-70 CENTRO	11	\$ 35.040
36	100081800	BA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CALLE 14 No. 4-25 CENTRO	11	\$ 35.040
37	100082100	CASTAÑERA BIDOYA ESCENA	CALLE 14 No. 15-15 Centro	11	\$ 35.040
38	100082100	ARROLEDARANGO VIOLETH	CALLE 14 No. 15-25	11	\$ 35.040
39	10010000	RUZ HUBERTO	CAFETERIA	11	\$ 35.040
40	100101000	TRINIDAD MONTA ESTEBAN	CARRERA 8 No. 13-24 AUTOSERVICIO PURA	11	\$ 35.040
41	100102000	MARIN LOPEZ MARIA CRISTINA	CRA 8 8-14-04	11	\$ 35.040

La empresa factura mensualmente a los suscriptores comerciales la siguiente tarifa:



Email: [empresadeguayaseolamerced@hotmail.com](mailto:empresadeguayaseolamerced@hotmail.com)  
 Dirección: calle 14 N° 6-27 La Merced Teléfono: 8512371



EXTRACTORIO	Suma y Licitación (T.M.)	Resolución y Transmisión (T.M.)	Deposito Preval (T.M.)	Tarifa Casos (T.M.)	Suma de Casos (T.M.)	Total Aseo	Comisión 10%	TOTAL FACTURA
COMERCIAL	\$ 5.638	\$ 9.048	\$ 3.612	\$ 2.580	\$ 2.574	\$ 23.962	\$ 2.396	\$ 26.358

Es de aclarar que la empresa atiende 670 suscriptores del servicio público de aseo y 41 de ellos son pequeños productores, dada las condiciones socioeconómicas del municipio de La Merced Caldas, no existen suscriptores grandes generadores.

Lo anterior se expide, a solicitud de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según expediente 2018401351800337E.

Atentamente,

  
**FEDERMAN VASCO CIFUENTES**  
 GERENTE EMAAM



Email: [empresadeguayaseolamerced@hotmail.com](mailto:empresadeguayaseolamerced@hotmail.com)  
 Dirección: calle 14 N° 6-27 La Merced Teléfono: 8512371

Por otro lado, igualmente se obtuvo respuesta por parte de la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de esta Superintendencia, quien a través del Memorando interno No. SSPD – 20184600127803 del 29/11/2018, informó lo siguiente:



**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios



**DNP**  
Departamento Nacional  
de Planeación

**MEMORANDO**  
20184600127803

GD-F-010 V.11

Bogotá D.C., 29/11/2018 Página 1 de 3

**PARA** OLGA ROCIO YANQUEN CARO  
Coordinadora Grupo de Certificaciones e Información

**DE** COORDINADOR GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

**ASUNTO** Respuesta Memorando 20184010121393 con fecha 15 de noviembre de 2018. Auto de Pruebas No. SSPD - 20184010002356 del 15 de noviembre de 2018 - , Expediente No. 2018401351600337E

---

Respetada Doctora Olga Rocio,

En atención a su solicitud y a lo ordenado mediante Auto de Pruebas No. SSPD - 20184010002356 del 15 de noviembre de 2018, dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por el municipio de La Merced - Caldas, mediante el cual se decreta de oficio una prueba consistente en:

**"(...) ARTICULO SEGUNDO: - DECRETAR la siguiente prueba: Requerir a la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de esta Superintendencia:**

*Para que dentro de sus competencias en materia tarifaria sobre pequeños prestadores de servicios públicos domiciliarios, informe a esta Dirección si para la vigencia 2017 en el municipio de la Merced – Caldas; se presentó facturación bajo la clasificación de Grandes o Pequeños Productores en el uso comercial del servicio público de aseo, y que porcentaje de contribución o aporte solidario facturó la empresa "EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ASEO LA MERCED S.A.S - E.S.P" con ID- 27592 para dicho uso en la vigencia señalada."*

La Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores mediante Radicado SSPD No. 20184601233801 del 31 de agosto de 2018, remitió al prestador CONTROL TARIFARIO como verificación de tarifas aplicadas para el servicio público domiciliario de aseo en el municipio de La Merced, Caldas, del cual me permito informar lo siguiente con relación a su consulta:

Frente a si "se presentó facturación bajo la clasificación de Grandes o Pequeños Productores en el uso comercial del servicio público de aseo" dentro del control tarifario se pudo establecer con base en los reportado en el formato de tarifas aplicadas de aseo que el prestador reportó para el uso no residencial COMERCIAL únicamente la clasificación de Pequeño Productor, del cual para las diferentes estimaciones de los componentes de la tarifa de aseo se realizó comparativo de los cargado en SUI, registros en facturas y cálculos de la Superintendencia como se muestra en las siguientes tablas:

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

		1	2	3	4	5	
AÑO		TI REPORTADA ESP SUI	TARIFA FINAL ESTIMACIONES SSPD CON METODOLOGIA CRA DESPUES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES	TI EN FACTURA CARGADA EN POS	(3 - 1) DIFERENCIAS TI FACTURA vs TI REPORTADA SUI	(1 - 2) DIFERENCIAS TI SUI vs TI CALCULOS SSPD CON METODOLOGIA CRA	
2017	01 BAJO-BAJO	\$ 3.409	\$ 4.272,19	180293	\$ 3.776	\$ 365	\$ (862,72)
	02 BAJO	\$ 6.820	\$ 8.544,38	180008	\$ 7.544	\$ 724	\$ (1.724,85)
	03 MEDIO-BAJO	\$ 9.661	\$ 12.104,53	180050	\$ 10.658	\$ 1.027	\$ (2.441,98)
	11 COMERCIAL	\$ 22.492	\$ 39.254,54	180228	\$ 35.949	\$ 3.457	\$ (6.762,18)
	12 OFICIAL	\$ 21.662	\$ 26.162,70	179978	\$ 23.965	\$ 2.304	\$ (4.504,12)
AÑO		TARIFA BASE EN FACTURAS ESTIMADA POR EL PRESTADOR	% SUBSIDIO Y CONTRIBUCION APLICADO	VS SUBSIDIO Y CONTRIBUCION	TI RESULTANTE EN FACTURA	TARIFA FINAL ESTIMACIONES SSPD CON METODOLOGIA CRA DESPUES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES	(3 - 4) DIFERENCIA TI FACTURA vs TI CALCULOS SSPD CON METODOLOGIA CRA
2017	01 BAJO-BAJO	NO DISPONIBLE	10,00%	NO DISPONIBLE	\$ 3.776	\$ 4.272,19	\$ (495,19)
	02 BAJO	NO DISPONIBLE	40,00%	NO DISPONIBLE	\$ 7.544	\$ 8.544,38	\$ (1.000,38)
	03 MEDIO BAJO	NO DISPONIBLE	15,00%	NO DISPONIBLE	\$ 10.658	\$ 12.104,53	\$ (1.426,53)
	11 COMERCIAL	\$ 23.966	50,00%	\$ 11.983	\$ 35.949	\$ 39.254,54	\$ (3.305,54)
	12 OFICIAL	\$ 23.966	0,00%	\$	\$ 23.966	\$ 26.162,70	\$ (2.203,70)

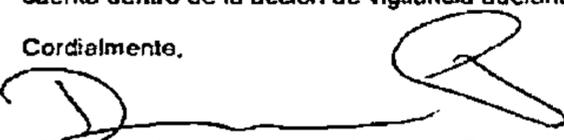
20184600127803 Página 3 de 3

TIPO DE USUARIO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES ACUERDO 100.010.007 del 3 de diciembre de 2011	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES ACUERDO 100.010.011 del 20 de octubre de 2017	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES SUI
<b>RESIDENCIALES</b>			
ESTRATO 1	-70%	NO MODIFICÓ	-70%
ESTRATO 2	-40%	NO MODIFICÓ	-40%
ESTRATO 3	-15%	NO MODIFICÓ	-15%
<b>NO RESIDENCIALES</b>			
INDUSTRIAL	30%	30%	30%
COMERCIAL	50%	50%	50%
OFICIAL	0%	0%	0%

Fuente: Acto de aprobación de factores de subsidio y contribución -pdf a ltr- (Formato 20 de la Resol. SERD 15085 de 2009)

Ahora bien, es importante señalar que, dentro de la elaboración del control tarifario de aseo, se toma la información reportada dentro del Sistema Único de Información SUI, como PRESTADOR, es decir que para efectos de la certificación del municipio es posible que como cumplimiento del ENTE TERRITORIAL a los diferentes indicadores exigidos en SUI-INSPECTOR, reporten o modifiquen documentos con información que no haya sido tenida en cuenta dentro de la acción de vigilancia adelantada.

Cordialmente,



**Diego ENRIQUE VARGAS PEDROZA**  
 Coordinador  
 Coordinación Grupo Pequeños Prestadores  
 Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo  
 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Omar Hurtado Bonilla - Contraloría Grupo de Pequeños Prestadores  
 Expediente: 2018460351600636E - 2018401251600337E

---

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
 www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

De conformidad con las pruebas anteriormente relacionadas, se observa que en efecto el municipio no contaba para la vigencia 2017 con usuarios denominados grandes productores, situación ésta que corrobora el argumento del municipio al indicar que en éste no existen suscriptores denominados grandes productores.

No obstante, es claro que el artículo 125<sup>1</sup> de la Ley 1450 del 2011, determinó unos porcentajes máximos de subsidios y mínimos de contribuciones que los municipios deben observar a la hora de expedir el respectivo acto administrativo, además de indicar a quienes van dirigidos, en este sentido, señala el porcentaje máximo de subsidios para los estratos 1, 2 y 3 y el porcentaje mínimo de aporte solidario para los estratos 5, 6 y los usos comercial e industrial, factores que se deben establecer para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, tal y como la norma lo requiere.

Para el presente caso, el municipio de La Merced fijó un porcentaje de contribución del 30% para el servicio público de aseo, en la clasificación hecha por este de "grandes productores":

**ACUERDO 100.010.034**  
22 DE NOVIEMBRE DE 2016

Municipio de La Merced, clasificados como usuarios comerciales o industriales, que se aplicarán durante la vigencia 2017 de la siguiente manera:

USUARIOS	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	VERTIMIENTO BASICO
Comercial	50%	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%	30%

**ARTICULO TERCERO:** Establecer los factores de aportes solidarios para los suscriptores de servicio público de aseo en el Municipio de La Merced.  
 Para los usuarios pequeños y grandes productores que se aplicarán en el año 2017, de la siguiente manera:

PEQUEÑOS PRODUCTORES	50%
GRANDES PRODUCTORES	30%

<sup>1</sup> El artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 conservó su vigencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"

Ahora bien, se reitera que las clases de pequeños y grandes productores pueden estar conformadas por los usos comercial e industrial y al haberse contemplado un porcentaje de aporte solidario para el Gran Productor de 30% no se estaría cumpliendo con el mínimo establecido en la norma para el uso comercial que puede conformar dicha clase.

Cabe advertir, al ente territorial que si bien, no es una exigencia legal que un ente territorial fije porcentajes de subsidios y contribuciones sobre aquellos estratos o usos con los cuales no cuenta en su territorio, sí debe ser un cometido fijarlo conforme a los parámetros establecidos por la norma, puesto que en cualquier momento dentro de una vigencia, pueden sobrevenir predios en aquellos usos o estratos en los cuales el municipio dice no contar.

En desarrollo de lo anterior, es preciso advertir que, a través de la estratificación, se clasifica a la población según sus condiciones socio-económicas, a efectos de permitir que la redistribución del ingreso y el principio de solidaridad que deben imperar en el régimen de tarifas para los servicios públicos domiciliarios se cumplan efectivamente (artículo 367 Superior). La Ley 142 de 1994 en este caso, hace uso de este mecanismo para determinar qué sectores de la población deben además de pagar los costos propios de los servicios públicos de que son usuarios, asumir un pago extra, a fin de colaborar con ese otro sector de la población que no tiene los recursos suficientes para cubrir los costos reales de estos servicios.

Para el caso concreto, si bien, el Acuerdo en comento fijó un porcentaje de aporte solidario para los usos comercial e industrial de los servicios de acueducto y alcantarillado respetando lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, no hizo lo mismo con el servicio de aseo, habida cuenta que, el ente territorial para dicho servicio (aseo) utilizó la clasificación de pequeño y gran productor, la cual claramente no se encuentra regulada en la Ley 1450 de 2011, por tanto, es confuso establecer cuál de las citadas clasificaciones correspondería a los usos comercial e industrial, no entendiéndose este Despacho, porque el ente territorial al momento de proferir sus Acuerdos de subsidios y contribuciones se aparta de la clasificación clara y expresa contemplada en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Seguidamente, se reitera al municipio que, la clasificación y definición de conceptos hecha en el Decreto 1713 de 2002 (Derogado por el Decreto 2981 de 2013), en relación con la gestión integral de residuos sólidos, no es destacable en este asunto, toda vez que dicha normatividad estuvo orientada a reglamentar el servicio público de aseo en el marco de la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios, en materias referentes a sus componentes, niveles, clases, modalidades, calidad, y al régimen de las personas prestadoras del servicio y de los usuarios. Ahora, la clasificación de pequeño y gran generador que trajo era para efectos de catalogar a los suscriptores no residenciales de conformidad con la cantidad de residuos sólidos que generen, resultando indiscutible para esta Superintendencia que el requisito bajo estudio se debe evaluar a la luz de la Ley 1450 de 2011, tal como lo dispone el Decreto 1077 de 2015, la cual claramente establece un porcentaje mínimo de contribución en el servicio de aseo para el uso industrial y comercial, y no para pequeño y gran productor.

En este entendido, la clasificación de pequeños y grandes productores no se contempla para el efecto que nos ocupa, en razón a que la contribución o aporte solidario que se aplica a la tarifa debe corresponder al uso que la Ley regula y al cual pertenece el suscriptor no residencial, es decir al uso comercial o industrial, tal como lo dispone la norma, siendo este el requisito que la Superintendencia debe examinar, como quiera que el Decreto 1077 de 2015 así lo estableció.

Ahora bien, como quiera que el municipio realiza varios pronunciamientos frente al incumplimiento que le fue endilgado, el Despacho procede a analizar cada uno de ellos, así:

Menciona el municipio en su recurso que *"El Decreto 1013 de 2005, modificado por el Decreto 4924 de 2011, establece el procedimiento que deben seguir los entes territoriales para determinar los niveles de subsidios y las diferentes clases de contribuciones solidarias, con el fin de mantener el equilibrio entre contribuciones impuestas y subsidios otorgados para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."*, frente a lo cual esta entidad reitera que, a través de la estratificación, se clasifica a la población según sus condiciones socio-económicas, a efectos de permitir que la redistribución del ingreso y el principio de solidaridad que deben imperar en el régimen de tarifas para los servicios públicos domiciliarios se cumplan efectivamente (artículo 367 de la constitución). La Ley 142 de 1994 en este caso, hace uso de este mecanismo para determinar qué sectores de la población deben además de pagar los

costos propios de los servicios públicos de que son usuarios, asumir un pago extra, a fin de colaborar con ese otro sector de la población que no tiene los recursos suficientes para cubrir los costos reales de estos servicios.

En este punto, resulta importante precisar, que los Decretos 1013 de 2005 y 4924 de 2011, no son relevantes en esta discusión, toda vez que la clasificación de pequeño y gran generador que traen, es para efectos de catalogar a los suscriptores no residenciales de conformidad con la cantidad de residuos sólidos que generen, resultando indiscutible para esta Superintendencia que el requisito bajo estudio se debe evaluar a la luz de la Ley 1450 de 2011, tal como lo dispone el Decreto 1077 de 2015, norma que claramente establece un porcentaje mínimo de contribución en el servicio de aseo para el uso industrial y comercial, y no para pequeño y gran productor.

Por otro lado, el municipio indica que *"Teniendo en cuenta la observación realizada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el primero de noviembre de 2018, se presentará anta (sic) el Honorable Concejo Municipal la corrección de este acuerdo (No.041), con la correcta aplicación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario, y los estratos existentes actualmente en nuestro municipio."*, respecto a lo cual es necesario precisar que teniendo en cuenta que la vigencia evaluada corresponde al año 2017, no es posible atender los justificación presentada por el municipio, toda vez que la corrección a la que hace mención no tiene un efecto retroactivo que permita dar cumplimiento a lo reprochado en el acto administrativo inicial.

Así mismo, no observa el Despacho ninguna prueba que nos permita establecer la veracidad de su dicho, pues según se observa en el escrito de recurso sus argumentos se limitan a señalar que a futuro iniciará la acción correspondiente para proceder a realizar la corrección que menciona.

No obstante, de conformidad con la información suministrada por parte de la "EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ASEO LA MERCED S.A.S - E.S.P.", a través del oficio de radicado No. 20185291365832 del 26/11/2018, el cual fue allegado a esta entidad por medio del alcalde municipal de la Merced – Caldas, se observó que con dicho escrito se allegó el Acuerdo No. 100.010.007 del 16 de noviembre de 2018, acto administrativo que tiene su aplicabilidad para la vigencia 2018, por lo tanto el mismo no podrá ser evaluado para la vigencia objeto de análisis, es decir la 2017.

Ahora bien, la competencia expresa de esta SSPD frente al requisito aquí cuestionado, radica en verificar si el Acuerdo de subsidios y contribuciones reportado por el ente territorial objeto de análisis, se encuentra conforme a lo establecido en la Ley 1450 de 2011, en el entendido que los porcentajes fijados tanto de subsidios como de aportes solidarios estén dentro de los mínimos y máximos establecidos en el artículo 125 de la citada Ley, así no registren suscriptores en alguno de los estratos o usos contemplados para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, todo lo anterior, bajo las competencias del Decreto compilatorio 1077 de 2015, por tanto no es de recibo que el ente territorial se excuse frente a la fijación equivocada de los porcentajes que por Ley está llamado a fijar correctamente, máxime cuando el recurrente expresa que en la exposición de motivos presentada al Concejo Municipal estaba descrito que solo existía facturación del estrato comercial en el municipio, no obstante el señor Alcalde procedió a sancionarlo, pese a la información que según él, distaba de lo establecido en la exposición de motivos.

Acto seguido, cabe destacar que esta Entidad no tiene competencia para pronunciarse sobre los documentos aportados por el recurrente, sobre las proyecciones, desgloses y aportes solidarios de los cortes de febrero, marzo, abril y mayo de 2017, toda vez que al tenor del marco normativo del Decreto 1077 de 2015, la competencia expresa de esta Entidad, solo está circunscrita a verificar que el Acuerdo fije los porcentajes tanto de subsidios como de aportes solidarios dentro de los mínimos y máximos establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450.

En conclusión, los Acuerdos Municipales de subsidios y contribuciones objeto de estudio no pueden ser tenidos en cuenta para acreditar el requisito en discusión, toda vez que no fijó un porcentaje de aporte solidario para el uso comercial del servicio de aseo ajustado a la Ley 1450 de 2011, por lo cual esta Dirección procederá a confirmar la decisión de descertificación.

En mérito de lo expuesto, la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

**RESUELVE:**

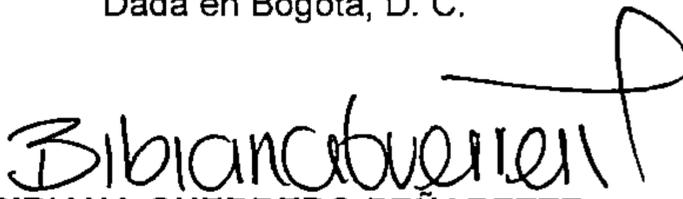
**ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR** la Resolución No. SSPD 20184010123575 del 28 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** personalmente de la presente Resolución al municipio de LA MERCED en el departamento de CALDAS, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR**, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de CALDAS, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

**ARTÍCULO CUARTO. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D. C.



**BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE**

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Elaboró: Juan Jose Mindiola- contratista— Grupo de Certificaciones e Información  
Revisó: Gloria Paola Hernández – Contratista – Grupo de Certificaciones e Información  
Aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro– Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información   
Expediente: 2018401351600337E